

RELIGACIÓN

R E V I S T A

Habeas Corpus: finalidad restaurativa versus finalidad correctiva, artículo 89 de la Constitución del Ecuador

Habeas Corpus restorative vs. corrective purpose

Nixon Parrales Merchan. José Correa Calderón

Resumen

El hábeas corpus es una garantía constitucional en Ecuador que protege los derechos de las personas privadas de libertad. Su evolución ha dado lugar a dos modalidades diferenciadas: el hábeas corpus restaurativo y el hábeas corpus correctivo. El primero tiene como objetivo la restitución de la libertad en casos de detención ilegal, arbitraria o ilegítima. Por otro lado, el hábeas corpus correctivo no busca la liberación, sino la protección de derechos conexos de las personas detenidas, como la integridad personal, la salud y la dignidad. A través del análisis jurisprudencial de la Corte Constitucional ecuatoriana, este estudio identifica las diferencias entre ambas modalidades, su marco normativo y su impacto en la protección de derechos fundamentales. Se evidencia que el hábeas corpus correctivo ha sido objeto de controversias debido a su uso indebido para obtener la liberación de personas condenadas. Se concluye que es necesario fortalecer los controles en la aplicación del hábeas corpus, garantizar una capacitación adecuada a los jueces y promover reformas normativas que aseguren su correcta utilización como herramienta de protección de los derechos humanos.

Palabras clave: hábeas corpus; garantías constitucionales; derechos humanos.

Nixon Parrales Merchan

Universidad Península de Santa Elena | Santa Elena | Ecuador | nixon.parralesmerchan5025@upse.edu.ec

José Correa Calderón

Universidad Técnica de Machala | Machala | Ecuador | jecorrea@utmachala.edu.ec

<http://doi.org/10.46652/rgn.v10i45.1417>

ISSN 2477-9083

Vol. 10 No. 45 abril-junio, 2025, e2501417

Quito, Ecuador

Enviado: enero 21, 2024

Aceptado: febrero 28, 2025

Publicado: marzo 17, 2025

Publicación Continua



Abstract

Habeas corpus is a constitutional guarantee in Ecuador that protects the rights of individuals deprived of liberty. Its evolution has led to two distinct modalities: *restorative habeas corpus* and *corrective habeas corpus*. The former aims to restore freedom in cases of illegal, arbitrary, or illegitimate detention. Conversely, *corrective habeas corpus* does not seek release but protects the detainee's related rights, such as personal integrity, health, and dignity. Through an analysis of Ecuador's Constitutional Court jurisprudence, this study identifies the differences between both modalities, their legal framework, and their impact on fundamental rights protection. It highlights that *corrective habeas corpus* has been controversial due to its misuse in securing the release of convicted individuals. The study concludes that stronger controls are needed in the application of *habeas corpus*, along with proper judicial training and legal reforms to ensure its correct use as a human rights protection tool.

Keywords: *habeas corpus*; constitutional guarantees; human rights.

Introducción

A nivel internacional, el respeto y cumplimiento de los derechos humanos han adquirido una importancia fundamental, lo que ha impulsado la creación e implementación de mecanismos de protección tanto a nivel regional como global. Los gobiernos y las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) desempeñan un papel clave en el análisis y evaluación de las políticas destinadas a fortalecer la garantía de estos derechos.

La Convención Americana de Derechos Humanos establece un conjunto de derechos y libertades que los Estados parte están obligados a respetar. Además, dio paso a la existencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), que se constituyen como los órganos competentes para supervisar el cumplimiento de estas obligaciones y garantizar la protección efectiva de los derechos consagrados en la Convención.

La Convención impone a los Estados la obligación de respetar y garantizar los derechos reconocidos en ella, así como el deber de adoptar las medidas legislativas y administrativas necesarias para su efectiva implementación. Asimismo, establece un amplio catálogo de derechos, entre los que se incluyen: Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; Derecho a la vida e integridad personal; Prohibición de la esclavitud y la servidumbre; Derecho a la libertad personal y al debido proceso; Libertades de conciencia, religión, pensamiento y expresión; Protección a la honra, la dignidad y la familia; Derechos del niño, de nacionalidad y de propiedad privada; Derechos políticos, igualdad ante la ley y protección judicial; Desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales.

En el contexto del Estado Constitucional de Derechos y Justicia del Ecuador, la protección y promoción de los derechos fundamentales enfrentan desafíos persistentes, a pesar de contar con un marco normativo avanzado y una jurisprudencia progresista de la Corte Constitucional. Entre los principales obstáculos para la efectiva tutela de estos derechos se destacan problemas como la falta de cumplimiento de decisiones judiciales, ya que muchas instituciones públicas no ejecutan

de manera oportuna y efectiva las órdenes de los tribunales, limitando el impacto real de la justicia constitucional.

Otro problema es el acceso desigual a la justicia, debido a que factores estructurales, económicos y sociales dificultan que los sectores más vulnerables accedan a los mecanismos judiciales de protección. Sumamos la débil implementación de medidas de no repetición, pese a que las sentencias buscan reparar violaciones de derechos, no siempre se traducen en políticas públicas sostenibles que prevengan futuras transgresiones.

Además, existen regulaciones que no están plenamente alineadas con los principios constitucionales, generando inconsistencias en la aplicación de derechos, falta de difusión y comprensión de las decisiones de la Corte Constitucional reduce su potencial transformador dentro de la sociedad, así como deficiencias en la supervisión y monitoreo de sentencias.

En este contexto, y tratándose de casos que afecten el derecho a la libertad y a la integridad personal, el hábeas corpus como garantía jurisdiccional se presenta como una herramienta clave para garantizar la reparación integral de las víctimas y corregir irregularidades estructurales en la administración de justicia. No obstante, su efectividad depende de la superación de barreras normativas y sociales, así como del fortalecimiento de los mecanismos de monitoreo y su alineación con los estándares internacionales de derechos humanos.

Este panorama exige un análisis crítico de la jurisprudencia constitucional en materia de hábeas corpus, con el propósito de identificar estrategias que permitan fortalecer su impacto en la protección de los derechos fundamentales y en la construcción de un sistema de justicia más accesible, equitativo y eficaz.

Por ello, esta investigación tiene como objetivo general identificar las diferencias entre la finalidad restaurativa y la finalidad correctiva del hábeas corpus en Ecuador mediante el estudio de la jurisprudencia de la Corte Constitucional para entregar herramientas doctrinarias que sirvan al ejercicio práctico de esta garantía jurisdiccional. A través de este estudio, se busca no solo enriquecer el debate académico, sino también proponer estrategias concretas que contribuyan a la consolidación de un sistema de justicia alineado con los principios democráticos, constitucionales y éticos que rigen el país.

Además, como objetivos específicos se plantea los siguientes: Examinar el marco normativo y jurisprudencial del hábeas corpus reparador y correctivo en el Ecuador, destacando su evolución y los principios constitucionales que los sustentan; Identificar las diferencias conceptuales y prácticas entre el hábeas corpus restaurativo y el hábeas corpus correctivo, evaluando cómo cada uno aborda la protección de derechos fundamentales y la reparación de vulneraciones; Estudiar casos emblemáticos resueltos por la Corte Constitucional del Ecuador sobre el hábeas corpus restaurativo y el hábeas corpus correctivo, resaltando su impacto en la construcción del derecho constitucional ecuatoriano desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

La presente investigación trata de dar continuidad a una línea investigativa que considera necesario estudiar al derecho desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional en su tarea de resolver acciones jurisdiccionales creadas con la finalidad de entregar un sistema de protección de derechos, esencial para garantizar la igualdad, la dignidad humana y la justicia social. La falta de cumplimiento efectivo de las sentencias de la Corte Constitucional perpetúa desigualdades y limita el acceso a la justicia y este estudio contribuirá a identificar las barreras existentes y proponer estrategias que promuevan la inclusión y el respeto por los derechos humanos.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional tiene un impacto decisivo en el sistema judicial, ya que no solo resuelve conflictos legales, sino que establece precedentes. Analizar estas decisiones permitirá resaltar su contribución a la construcción de un sistema judicial más progresista y acorde con los estándares internacionales de derechos humanos. Por ello, esta investigación busca propuestas para mejorar el cumplimiento de medidas reparatorias y garantizar la no repetición de violaciones de derechos, además de alinear las normas legales con los principios constitucionales, lo que contribuirá a reforzar la confianza y legitimidad del sistema judicial.

Metodología

La presente investigación es de carácter descriptivo y analítico, ya que examina la normativa vigente, las interpretaciones doctrinarias y la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador en relación con las diferentes finalidades del hábeas corpus: correctiva y restaurativa

Desde un enfoque descriptivo, se presentan y sistematizan los marcos normativos y jurisprudenciales que regulan el hábeas corpus, identificando sus fundamentos y alcances. Paralelamente, el enfoque analítico permite evaluar la aplicación de este mecanismo de garantía en distintos casos, determinando su impacto en la protección de los derechos fundamentales.

Para ello, se desarrolla un análisis de casos concretos, mediante el cual se examinan decisiones relevantes dentro de la jurisprudencia ecuatoriana. Este proceso permite evidenciar la aplicabilidad del hábeas corpus en la práctica y su papel en la defensa de los derechos constitucionales, con especial atención a su evolución dentro del Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

Asimismo, la investigación adopta un enfoque hermenéutico y jurídico, que posibilita la interpretación de normas y precedentes judiciales, facilitando su contextualización dentro del sistema legal ecuatoriano y su relación con los estándares internacionales de derechos humanos.

Se ha empleado una metodología de investigación documental, que comprende las siguientes técnicas: Revisión bibliográfica, ya que se analizaron obras de doctrina jurídica y artículos académicos de autores relevantes en el ámbito del derecho constitucional y de los derechos humanos; y, Análisis jurisprudencial, ya que se estudiaron sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, identificando los criterios aplicados y la evolución en la interpretación del hábeas corpus.

Discusión y resultados

1. El hábeas corpus en Ecuador

El término hábeas corpus proviene del latín y se traduce como *que tengas el cuerpo*. Se trata de una garantía jurídica fundamental que protege a las personas contra detenciones y encarcelamientos arbitrarios. Esta figura tiene profundas raíces en la historia del derecho y ha evolucionado hasta convertirse en un pilar esencial de los sistemas legales modernos.

El hábeas corpus tuvo su primera manifestación formal en la Carta Magna de 1215, que estableció principios clave para limitar el poder arbitrario del monarca. Sin embargo, fue con la Ley del Hábeas Corpus de 1679, promulgada durante el reinado de Carlos II, cuando adquirió su estructura moderna. Esta normativa estableció procedimientos que garantizan el derecho de cualquier persona detenida a solicitar una revisión judicial sobre la legalidad de su detención.

Con el tiempo, el hábeas corpus ha sido incorporado en múltiples jurisdicciones a nivel mundial, consolidándose como un estándar internacional en la protección de los derechos humanos. Dichas influencias han sido adoptadas por diversos sistemas jurídicos con el objetivo de fortalecer la “proteger de la libertad como expresión sublime de la dignidad humana” (Aquino, 2023). En América Latina, esta figura está consagrada en las constituciones de numerosos países, donde actúa como una herramienta esencial para la protección de la libertad individual.

El hábeas corpus es un mecanismo jurídico fundamental cuya evolución ha sido clave en la protección contra los abusos de poder, que “permite evitar arrestos y detenciones arbitrarias, asegurando los derechos básicos de ser escuchado por la justicia y saber de qué se le acusa” (Valarezo et al., 2019). Su influencia en la configuración del derecho moderno es incuestionable, y su relevancia como garantía de libertad y justicia sigue vigente en la actualidad.

Desde la fundación de la República del Ecuador en 1830, el país estuvo marcado por un sistema legalista en el que la aplicación estricta de la ley prevalecía sobre los derechos individuales y las libertades fundamentales. No obstante, a pesar de estas limitaciones iniciales, el hábeas corpus evolucionó progresivamente hasta consolidarse como una garantía esencial para la protección de la libertad individual.

La primera Constitución ecuatoriana de 1830 estableció ciertas garantías relacionadas con la libertad personal, aunque sin desarrollar plenamente el concepto de hábeas corpus. Con el tiempo, estas garantías fueron fortaleciéndose a medida que el país adoptaba principios del derecho internacional en favor de los derechos humanos.

La inclusión formal del hábeas corpus en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se produjo en 1929. Desde entonces, cada reforma constitucional ha contribuido a su fortalecimiento, adaptándolo a los estándares internacionales y a las necesidades del país. En la actualidad, este mecanismo es una herramienta clave para la protección de los derechos y libertades.

Existen varias diferencias, tanto materiales como formales, entre la Constitución de Montecristi y las anteriores. Una de ellas, de carácter material tiene que ver en cuanto al hábeas corpus radica en el alcance de su protección. Anteriormente, esta garantía solo tutelaba el derecho a la libertad frente a detenciones ilegales. En contraste, la Constitución actual amplía su cobertura “lógicamente sigue precautelando el derecho a la libertad, pero además protege otros derechos como son la vida, la salud y la integridad física” (Inga & Ochoa, 2022).

Desde una perspectiva formal, el mecanismo de resolución del *hábeas corpus* ha experimentado un cambio significativo. Antes de la Constitución de 2008, particularmente en la Constitución de 1998, esta garantía era resuelta por los alcaldes. Este esquema generaba cuestionamientos sobre la independencia e idoneidad de la autoridad encargada de proteger derechos fundamentales, dado que los alcaldes no siempre contaban con formación jurídica ni con las condiciones necesarias para garantizar una decisión justa y efectiva.

Con la Constitución de Montecristi, la competencia para resolver los casos de *hábeas corpus* fue trasladada a los jueces, fortaleciendo la imparcialidad y la eficacia de este mecanismo. Ahora, los jueces tienen la responsabilidad de garantizar que esta garantía se aplique de manera adecuada, conforme a los estándares internacionales de protección de los derechos humanos.

El hábeas corpus es una garantía jurisdiccional en Ecuador, que forma parte del sistema de garantías junto a la Acción de Protección, la Acción de Habeas Data, la Acción de Acceso a la Información Pública y otras. La Acción de Hábeas Corpus ha sido diseñada para proteger la libertad personal y otros derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Su reconocimiento se encuentra establecido en el artículo 89 de la Constitución de la República, donde se define su objeto y el procedimiento para su aplicación.

La Constitución establece que la Acción de Hábeas Corpus tiene como finalidad principal recuperar la libertad de quien ha sido privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, ya sea por orden de una autoridad pública o por cualquier persona. En ese contexto se ha pronunciado la Corte Constitucional en la Sentencia No. 247-17-SEP-CC, donde reconoce -además- que esta garantía se alinea con el sistema interamericano de derechos humanos y dice:

desde el ámbito del sistema interamericano de derechos humanos, el hábeas corpus es un mecanismo que protege la libertad personal de los individuos en el sentido que la privación de la libertad únicamente puede ser ordenada por la autoridad con potestad y competencia para el efecto, y únicamente puede ocurrir en los casos y condiciones establecidos en la Constitución y las leyes, so pena de que la detención sea caracterizada como arbitraria o ilegal.

Sin embargo, su alcance se extiende más allá de la libertad personal, pues también busca la protección de la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional amplía y detalla los alcances del hábeas corpus, reafirmando su función de protección de la libertad, la vida, la integridad física y otros

derechos conexos de las personas privadas de libertad. El artículo 43 de esta Ley específica que el hábeas corpus protege contra diversas formas de vulneración de derechos, incluyendo:

- a. Privaciones de libertad ilegales, arbitrarias o ilegítimas, garantizando que toda detención sea realizada por mandato escrito y motivado de un juez competente, salvo en casos de flagrancia.
- b. La prohibición de la expatriación, el destierro y el exilio forzado.
- c. La prevención y sanción de la desaparición forzada.
- d. La protección contra la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- e. La garantía de que una persona extranjera no sea expulsada ni devuelta a un país donde su vida, libertad o seguridad corran peligro.
- f. La prohibición de detención por deudas, salvo en el caso de obligaciones alimenticias.
- g. La excarcelación inmediata de una persona cuando un juez haya ordenado su libertad.
- h. La excarcelación en caso de caducidad de la prisión preventiva, es decir, cuando han transcurrido seis meses en delitos sancionados con prisión y un año en los delitos sancionados con reclusión.
- i. La prohibición de la incomunicación o la imposición de tratos vejatorios que atenten contra la dignidad humana.
- j. La obligación de presentar a la persona detenida ante un juez o tribunal competente en un plazo máximo de veinticuatro horas.

Además, tanto la Constitución como la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional regulan la aplicación de la Acción de Hábeas Corpus en casos de desaparición forzada. El artículo 90 de la Constitución y el artículo 46 de la Ley mencionada establecen que cuando se desconozca el paradero de una persona privada de libertad y existan indicios de la participación de un funcionario público, un agente del Estado o personas que actúen con su autorización o apoyo, el juez deberá convocar a audiencia al máximo representante de la Policía Nacional y al ministro competente. Luego de escucharlos, se tomarán las medidas necesarias para localizar a la persona desaparecida y sancionar a los responsables de la privación de libertad.

En cuanto a su tramitación, y como regla general, se reconoce “el carácter actio populari de esta garantía, la legitimación activa es amplia y se encuentra en cualquier persona o grupo de personas” (Pinos, 2022). De esta forma, el artículo 86 de la Constitución establece que cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en el sistema de garantías, y que será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos. Sin embargo, el artículo 44 de

la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece reglas de procedimiento que deben cumplirse:

Art. 44.- Trámite.- La acción de hábeas corpus, en lo que no fueren aplicables las normas generales, seguirá el siguiente trámite:

1. La acción puede ser interpuesta ante cualquier jueza o juez del lugar donde se presuma está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante. Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, la acción se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia; de haber más de una sala, se sorteará entre ellas...

La Constitución dispone que una vez interpuesta la acción, el juez o jueza convocará a una audiencia dentro de las veinticuatro horas siguientes, en la que se presentará la orden de detención y las justificaciones de hecho y de derecho que sustentan la medida. En esta audiencia, deberán comparecer la persona privada de libertad, la autoridad responsable de la detención, la defensa pública y quien haya ordenado o ejecutado la privación de libertad.

Tras la audiencia, el juez o jueza deberá resolver el caso en un plazo máximo de veinticuatro horas. En caso de que se determine que la privación de libertad es ilegítima o arbitraria, se dispondrá la liberación inmediata de la persona afectada. Además, si durante la audiencia se verifican casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, el juez no solo ordenará la liberación de la víctima, sino que también dispondrá su atención integral y la imposición de medidas alternativas a la privación de libertad cuando corresponda.

Según el artículo 44 numeral 4 la apelación se tramitará con las normas comunes a las garantías jurisdiccionales, salvo el caso en que la privación haya sido dispuesta en la Corte Provincial de Justicia, ya que en ese escenario se apelará ante la Presidenta o Presidente de la Corte Nacional. Otro caso que plantea una regla diferente ocurre cuando hubiere sido dispuesta por la Corte Nacional de Justicia, en virtud de lo cual se apelará ante cualquier otra sala que no ordenó la prisión preventiva.

El hábeas corpus en Ecuador es una herramienta jurídica esencial para la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Su regulación en la Constitución y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional evidencia su evolución y su ampliación como mecanismo de defensa no solo contra detenciones arbitrarias, sino también como un instrumento de protección de la dignidad humana, la integridad y la vida.

Su aplicación oportuna y eficaz permite garantizar que el Estado cumpla con su obligación de respetar y proteger los derechos humanos de todas las personas, asegurando que cualquier privación de libertad se realice bajo parámetros legales y sin menoscabar otros derechos esenciales.

Finalmente, según concluye la Guía de Jurisprudencia Constitucional de la Corte Constitucional sobre Hábeas corpus (Díaz & Gallegos, 2022), se distinguen, entre otras, dos claras

finalidades de esta garantía jurisdiccional: restaurativa y correctiva, las cuales se analizan en los siguientes acápite.

2. Finalidad restaurativa del hábeas corpus

Para encontrar claridad en este asunto, vamos a iniciar indicando que “la clásica expresión del hábeas corpus expone su finalidad restauradora” (Naranjo & Campoverde, 2022) o, conocida también como finalidad restaurativa, que “se orienta a recuperar la libertad de la persona que ha sido privada de ella de forma arbitraria, ilegal o ilegítima” (Díaz & Gallegos, 2022).

Para una mejor comprensión, podemos tomar como referencia la jurisprudencia de la Corte Constitucional que se expresa a través de la Sentencia No. 209-15-JH/19, donde se establece que:

85. De la norma constitucional se desprende que el hábeas corpus protege a las personas privadas de libertad, al menos, en dos circunstancias: (1) cuando una persona está privada de libertad de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, hay una violación al derecho a la libertad de movimiento, y lo que procede es disponer su inmediata libertad; (2) cuando una persona está privada de libertad de forma legal y legítima, hay violaciones a derechos que se producen por las condiciones de privación de libertad, y lo que procede es reparar por esas violaciones.

86. En el primer caso (1), el objeto del hábeas corpus es el derecho a la libertad y la finalidad es recuperarla, como cuando una persona ha sido detenida sin boleta ni en flagrancia, o restringir las limitaciones a la privación de libertad, como cuando una persona ha cumplido todos los requisitos para obtener la prelibertad y arbitrariamente no le conceden. El juez o jueza que conoce el hábeas corpus debe i) verificar si la privación de libertad es ilegal, arbitraria o ilegítima y ii) analizar el momento de la privación de libertad...

Esta finalidad de reparar el derecho a la libertad se alinea también con lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos, específicamente en el Art. 7 numeral 6 que indica que:

toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales.

En ese sentido,

si no existe causa penal es claro que el mecanismo es el hábeas corpus – reparador o clásico – si la detención se perpetró sin orden, pues si se produjo la detención se debería llevar sin demora al detenido ante el juez o funcionario judicial. (Aquino, 2023)

De la misma forma, también se vuelve necesario diferenciar los casos de detención en su categoría de ilegales, arbitrarios o ilegítimos. Así, la Corte Constitucional en su Sentencia No.

247-17-SEP-CC resuelve este problema determinando que a la privación ilegal se la entiende como “*aquella ordenada o ejecutada en contravención a los mandatos expresos de las normas que componen el ordenamiento jurídico*”; la privación arbitraria de la libertad se define como “*aquella ordenada o mantenida sin otro fundamento que la propia voluntad o capricho de quien la ordena o ejecuta*”; y, por su parte, la privación de la libertad ilegítima se entiende como “*aquella ordenada o ejecutada por quien no tiene potestad o competencia para ello*”.

De forma -quizá- más detallada, encontramos la distinción entre detención ilegal y arbitraria en la Sentencia No. 207-11-JH/20, de la misma Corte Constitucional, que nos dice:

35. (...) Con relación a la privación ilegal de la libertad, esta ocurre cuando una detención es ejecutada en contravención a los mandatos expresos de las normas que componen el ordenamiento jurídico. Por ello, para considerar legal una privación de la libertad, esta debe analizarse desde un doble aspecto: material y formal. En el aspecto material, la detención debe haberse realizado en estricto apego a las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley y la privación de la libertad debe mantenerse exclusivamente hasta los límites temporales fijados por la legislación. En el aspecto formal, la detención y posterior privación de la libertad debe realizarse y mantenerse en cumplimiento del procedimiento objetivamente definido por la ley.

40. En definitiva, el concepto de privación arbitraria responde a aquellos casos en que una privación de la libertad, aunque haya sido realizada en cumplimiento de las normas legales, se ha realizado utilizando causas y métodos que puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos humanos del individuo. Así, toda privación ilegal de la libertad será automáticamente una privación arbitraria, ya que en ese caso la arbitrariedad ocurrirá por el incumplimiento de las normas expresas del ordenamiento jurídico. Pero existen además privaciones de la libertad que, aunque se podrían calificar como legales, constituyan privaciones arbitrarias por vulnerar derechos de la persona y son susceptibles de ser remedias mediante un hábeas corpus.

En todo caso, queda claro que la Corte Constitucional, a través de su jurisprudencia, ha dado luces respecto del alcance de esta finalidad de reparar el derecho a la libertad por casos de detenciones ilegales, arbitrarias o ilegítimas, pero además no descarta otros derechos que pudieron haber sido afectados, tal y como se afirma en la Sentencia No. 002-18-PJO-CC, que establece:

...cabe considerar que la garantía de hábeas corpus, por aplicación de las normas generales recogidas en el artículo 86 de la Constitución de la República, tiene una naturaleza tanto tutelar como restaurativa; por tanto, su interposición y resolución -en el caso de ser procedente- no se agota con la sola disposición de poner en libertad al beneficiario de la garantía; sino que, ante la evidencia o presunción de que la privación de la libertad contravino el ordenamiento constitucional y legal, el juzgador deberá, atendiendo los elementos de hecho y de derecho puestos a su conocimiento, ordenar las medidas de reparación integral que según la naturaleza del caso correspondan.

Por lo tanto podemos definir que la finalidad restaurativa busca reparar no solo el derecho a la libertad, sino también otros derechos conexos que puedan haber sido vulnerados durante la detención arbitraria, como la integridad física, psicológica y la dignidad de la persona afectada. Esto incluye medidas de restitución, rehabilitación y garantías de no repetición.

3. Finalidad correctiva del *hábeas corpus*

El *hábeas corpus* es una garantía constitucional diseñada para proteger la libertad individual ante detenciones arbitrarias o ilegales. Sin embargo, su evolución ha permitido que también cumpla una función correctiva, orientada a garantizar otros derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, como la vida, la salud y la integridad personal.

En este sentido, el *hábeas corpus* correctivo se activa cuando, a pesar de que la privación de libertad sea legítima, existen vulneraciones a derechos conexos dentro del sistema penitenciario. Como lo explican Díaz & Gallegos: “*El hábeas corpus puede cumplir una finalidad correctiva cuando no ordena la recuperación de la libertad, sino que se orienta a proteger la vida, integridad física y otros derechos conexos de las personas privadas de la libertad*” (2022).

De igual manera, Inga & Ochoa (2022), sostienen que: “*El objeto del hábeas corpus correctivo es proteger el derecho a la vida, a la integridad personal, a la salud y derechos conexos de las personas privadas de la libertad*” (Inga & Ochoa, 2022). En esa línea, las últimas investigaciones reafirman que el *hábeas corpus* correctivo “actúa para reparar vulneraciones de otros derechos conexos a la libertad” (Espinosa, 2024).

Ahora bien, esta finalidad es una construcción jurisprudencial, por lo que corresponde revisar los fallos que la Corte Constitucional de Ecuador ha desarrollado al respecto. En este sentido, el concepto del *hábeas corpus* correctivo va tomando forma en diversas sentencias. En la Sentencia No. 202-19-JH/21, la Corte enfatizó que: “*Para tutelar estos derechos, que la ley los denomina ‘conexos’, el hábeas corpus tiene fines correctivos*”.

De igual manera, la Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados expone la ampliación del alcance del *hábeas corpus* en Ecuador:

Si bien en su origen histórico el hábeas corpus aparece como una garantía constitucional destinada únicamente a la protección de la libertad personal, actualmente la Constitución en Ecuador le da un alcance más amplio que incluye otros derechos, como la integridad personal y otros derechos que podrían vulnerarse durante la privación de libertad, dentro de la cual se establece que procede expresamente frente a la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, la incomunicación u otros tratamientos vejatorios que atenten contra la dignidad humana. En tales casos procede el hábeas corpus correctivo, para corregir esas vulneraciones y garantizar los derechos de las personas afectadas durante la privación de su libertad o por restricciones a la misma.

Por su parte, la Sentencia No. 209-15-JH/19 y acumulados establece claramente dos escenarios en los que procede el *hábeas corpus*, diferenciando esta finalidad correctiva que puede tener la garantía jurisdiccional que estamos estudiando:

85. De la norma constitucional se desprende que el *hábeas corpus* protege a las personas privadas de libertad, al menos, en dos circunstancias: (1) cuando una persona está privada de libertad de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, hay una violación al derecho a la libertad de

movimiento, y lo que procede es disponer su inmediata libertad; (2) cuando una persona está privada de libertad de forma legal y legítima, hay violaciones a derechos que se producen por las condiciones de privación de libertad, y lo que procede es reparar por esas violaciones.

89. En el segundo caso (2), que se ha denominado hábeas corpus correctivo, el objeto del hábeas corpus son los derechos en la privación de libertad y la finalidad es garantizar los derechos conexos que se vulneran gravemente durante la privación de libertad, como privar de alimentos a una persona, no brindar atención oportuna de salud a personas enfermas que podrían conllevar al deterioro de salud o a la muerte, disponer la incomunicación. La privación a la libertad conlleva a limitaciones inevitables a otros derechos, tales como a la vida familiar, la privacidad, el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía. Esas restricciones y limitaciones serán justiciables mediante la garantía de hábeas corpus cuando no fueren razonables o si producen efectos o daños graves al titular de derechos. El juez o jueza que conoce el hábeas corpus debe verificar las vulneraciones a derechos producidas durante la privación o restricción a la libertad y efectuar un análisis más amplio de todo el proceso de privación de libertad.

Esta misma sentencia establece un criterio vinculante respecto a la aplicación del *hábeas corpus* correctivo en casos de vulneración al derecho a la salud dentro del sistema penitenciario:

La acción de hábeas corpus es procedente para corregir situaciones lesivas al derecho a la salud de la persona privada de libertad. Por regla general, el efecto que persigue el hábeas corpus en estos casos no es la libertad de la persona, sino corregir actos lesivos en contra del derecho a la integridad de las personas privadas de libertad por falta de acceso efectivo a servicios de salud.

A pesar de su finalidad legítima, en la práctica, el *hábeas corpus* correctivo ha sido objeto de cuestionamientos debido a su uso indebido en ciertos casos. En particular, se ha señalado que esta garantía ha sido empleada de manera inapropiada con el objetivo de obtener la liberación de personas sentenciadas por delitos graves. Como lo sostienen Villacís & Romero: “*El hábeas corpus en el Ecuador está siendo ocupado de manera indebida, al buscar como objetivo la libertad de personas culpables*” (2022).

Este tipo de prácticas han generado un debate sobre la necesidad de reforzar los controles en la aplicación del *hábeas corpus*, asegurando que su propósito correctivo se mantenga enfocado en la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, sin desnaturalizar su objetivo primordial.

En esencia, el *hábeas corpus* correctivo constituye una garantía esencial para la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Su evolución ha permitido que no solo se enfoque en la recuperación de la libertad, sino que también actúe como un mecanismo para corregir condiciones inhumanas dentro del sistema penitenciario, asegurando el acceso a derechos básicos como la salud, la integridad y la vida.

Sin embargo, el uso indebido de esta garantía para obtener la liberación de personas con sentencias condenatorias ha generado preocupaciones en el ámbito jurídico y social. La jurisprudencia ecuatoriana ha delimitado con claridad los alcances del *hábeas corpus* correctivo,

estableciendo que su función principal es corregir vulneraciones graves a derechos fundamentales sin que ello implique, necesariamente, la excarcelación de los detenidos.

Conclusiones

El hábeas corpus es una garantía constitucional fundamental en Ecuador, cuyo propósito es salvaguardar los derechos de las personas privadas de libertad. Sin embargo, su aplicación ha evolucionado, permitiendo el desarrollo de dos modalidades con objetivos diferenciados: el hábeas corpus restaurativo y el hábeas corpus correctivo.

a. Diferencias entre el hábeas corpus restaurativo y el hábeas corpus correctivo

El hábeas corpus restaurativo tiene como finalidad principal recuperar la libertad de la persona que ha sido privada de ella de manera ilegal, arbitraria o ilegítima. Su función esencial es restituir el derecho fundamental a la libertad personal cuando este ha sido vulnerado. En este sentido, se enmarca dentro del concepto tradicional de hábeas corpus, asegurando que toda detención cumpla con las garantías constitucionales y legales.

Por otro lado, el hábeas corpus correctivo se diferencia en que su finalidad no es la recuperación de la libertad, sino la protección de derechos conexos afectados durante la privación legítima de la libertad. Este mecanismo busca garantizar la integridad física, la salud y la dignidad de las personas privadas de libertad cuando estas se ven amenazadas por condiciones inhumanas, tortura, tratos crueles o degradantes, falta de atención médica o cualquier otra situación que vulnere sus derechos fundamentales dentro del sistema penitenciario.

b. Alcance y aplicación en la jurisprudencia ecuatoriana

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido clave en la delimitación de estos dos tipos de hábeas corpus. La Sentencia No. 209-15-JH/19 establece que el hábeas corpus restaurativo se activa cuando la privación de libertad es ilegal, arbitraria o ilegítima, lo que obliga a disponer la inmediata libertad de la persona afectada. En cambio, el hábeas corpus correctivo se aplica cuando la privación de libertad es legítima, pero existen vulneraciones a otros derechos fundamentales dentro de los centros de detención. En estos casos, el juez puede ordenar medidas de reparación, sin que ello implique la liberación del detenido.

Asimismo, la Sentencia No. 365-18-JH/21 resalta que el hábeas corpus correctivo tiene un alcance más amplio, ya que no solo protege la libertad personal, sino que también actúa frente a la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como otras condiciones indignas en los centros penitenciarios. Esta interpretación permite que el hábeas corpus se convierta en un mecanismo de supervisión del respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

c. Impacto en la protección de derechos fundamentales

Ambas modalidades del hábeas corpus cumplen un papel esencial en la garantía de los derechos humanos. Mientras que el hábeas corpus restaurativo es un mecanismo de restitución inmediata de la libertad, el hábeas corpus correctivo contribuye a la dignificación de las condiciones carcelarias y a la protección de los derechos de las personas en situación de privación de libertad.

Sin embargo, su aplicación no está exenta de problemas. La Corte Constitucional ha advertido sobre el uso indebido del hábeas corpus correctivo para obtener la liberación de personas sentenciadas por delitos graves, desnaturizando su propósito original. Esto ha generado debates sobre la necesidad de fortalecer los controles en la concesión de esta garantía, asegurando que su aplicación responda a la protección efectiva de derechos y no a estrategias de impunidad.

d. Retos y propuestas para el fortalecimiento del hábeas corpus en Ecuador

Para garantizar una aplicación efectiva del hábeas corpus restaurativo y correctivo en Ecuador, es fundamental: fortalecer la capacitación de jueces y operadores de justicia, asegurando que diferencien adecuadamente ambas modalidades y apliquen los criterios jurisprudenciales de manera uniforme; reforzar los mecanismos de control y seguimiento de las decisiones judiciales, para evitar abusos y garantizar que las resoluciones cumplan con su verdadera finalidad; garantizar el acceso a mecanismos de denuncia y protección efectiva para las personas privadas de libertad que sufren violaciones a sus derechos en los centros penitenciarios; y, promover reformas normativas que precisen los alcances del hábeas corpus correctivo, evitando que sea utilizado para lograr excarcelaciones indebidas.

Finalmente, nos queda como conclusión que el hábeas corpus restaurativo y el hábeas corpus correctivo representan avances significativos en la protección de derechos en Ecuador. Mientras que el primero responde a la necesidad de garantizar la libertad individual frente a detenciones arbitrarias, el segundo busca corregir violaciones a derechos fundamentales en el contexto de la privación legítima de la libertad. Ambos mecanismos deben ser aplicados con rigor, asegurando su correcta utilización dentro del marco constitucional y evitando su mal uso para fines distintos a los establecidos en la normativa.

El fortalecimiento del hábeas corpus en Ecuador requiere de un compromiso institucional, una interpretación judicial coherente y una supervisión constante, con el objetivo de garantizar el respeto a los derechos humanos y la vigencia del Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

Referencias

Aquino, Armando (2023). El Hábeas corpus Interamericano. *Diálogos de Saberes*, (58), 101-119.

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 247-17-SEP-CC

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 002-18-PJO-CC

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 209-15-JH/19

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 207-11-JH/20

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 202-19-JH/21

Díaz, M., & Gallegos, D.(2022). *Guía de Jurisprudencia Constitucional de la Corte Constitucional. Hábeas Corpus.* Corte Constitucional; Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC)

Espinosa, M. (2024). Hábeas corpus correctivo y su influencia para la modulación de la pena privativa de libertad. *Revista San Gregorio*, 1(59),107-114.

Inga, J., & Ochoa, F. (2022). El Hábeas corpus correctivo: análisis de su contenido y alcance. *Polo del Conocimiento*, 7(8), 1374-1405.

Naranjo, G., & Campoverde, L. (2022). Hábeas corpus reparador como garantía del derecho a la libertad personal en el marco constitucional ecuatoriano. *Polo del Conocimiento*, 7(8), 130-144.

Pinos, C. (2022). Análisis comparado del hábeas corpus en Bolivia, Colombia y Ecuador Foro. *Revista de Derecho*, (37), 139-158.

Valarezo, M., Coronel, F., & Durán, A. (2019). La garantía constitucional de la libertad personal y el hábeas corpus como elemento de protección del bien jurídico. *Universidad y Sociedad*, 11(5), 470- 478.

Villacis, Brian & Romero, Clara (2022). El habeas corpus frente a la realidad del sistema penitenciario en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5, 176-185.

Autores

Nixon Parrales Merchan. Abogado en libre ejercicio. Maestrante en Derecho Constitucional en la Universidad Península de Santa Elena, Ecuador.

José Correa Calderón. Profesor Invitado en la Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad Península de Santa Elena, Profesor Titular de Derecho Público y Decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Machala, Ecuador.

Declaración

Conflicto de interés

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

Financiamiento

Sin ayuda financiera de partes externas a este artículo.

Nota

El artículo es original y no ha sido publicado previamente.